



(IdDO 1007004)

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 200 exento.- Santiago, 15 de marzo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 115/2016, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
301,00	344,00	387,00	322,19

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 17 de marzo de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1007006)

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 201 exento.- Santiago, 15 de marzo de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 117/2016, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	226.435,1
Gasolina automotriz 97 octanos	248.231,0
Petróleo diésel	224.778,9
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	149.725,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 17 de marzo de 2016.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

(IdDO 1006178)

DA INICIO A PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA EL VALLE CENTRAL DE LA PROVINCIA DE CURICÓ**(Resolución)**

Núm. 168 exenta.- Santiago, 8 de marzo de 2016.

Vistos:

Lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el decreto supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el decreto supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5; en el decreto supremo N° 53, de 10 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración de 24 horas, al valle central de la provincia de Curicó, publicado en el Diario Oficial el día 8 de marzo de 2016, en el memorándum N° 150, de 8 de marzo de 2015, de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático; lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás antecedentes fundantes; y,

Considerando:

Que, el artículo 44 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.

Que, el Plan de Descontaminación es el instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona calificada como saturada.



Que, el decreto supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación, establece que la elaboración de un Plan de Descontaminación se iniciará una vez que se haya publicado el respectivo decreto que declara una zona específica del territorio como saturada.

Que, por decreto supremo N° 53, de 10 de noviembre de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el día 8 de marzo de 2016, se declaró zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración de 24 horas, al valle central de la Provincia de Curicó.

Que, de acuerdo al artículo 7° del Reglamento, declarada la zona saturada, corresponde dar inicio a la elaboración del anteproyecto del plan de descontaminación a través de una resolución del Ministerio. La resolución de inicio mencionada, deberá ser publicada en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio.

Resuelvo:

1° Iníciase el proceso de elaboración del plan de descontaminación atmosférica para el valle central de la provincia de Curicó, que se aplicará en la zona saturada cuyos límites son los siguientes:

Límite Norte: Corresponde al límite norte de la comuna de Teno, desde el punto de coordenadas UTM 284145 mE, 6143010 mN, hacia el este hasta la cota 600 m.s.n.m. en el estero Chimbarongo (coordenadas UTM: 328394 mE, 6141804 mN).

Límite Este: Curva de nivel 600 m.s.n.m. en la cordillera de Los Andes, desde estero Chimbarongo (coordenadas UTM: 328394 mE, 6141804 mN) hasta quebrada La Mesa (coordenadas UTM: 313644 mE, 6118477 mN); continúa por la quebrada La Mesa hacia el suroeste hasta límite comunal Romeral-Curicó (coordenadas UTM: 313644 mE, 6118477 mN, 660 m.s.n.m.), al lado oeste de Loma Baya; sigue por línea recta proyectada hacia el sur hasta la cota 600 m.s.n.m. al norte del estero Chenquielmo (coordenadas UTM: 313118 mE, 6117920 mN); siguiendo por la curva de nivel 600 m.s.n.m. hacia el sureste hasta el punto ubicado al sur del estero Chenquielmo (coordenadas UTM: 316114 mE, 6114976 mN); línea recta proyectada hacia el sur hasta punto ubicado al norte del estero Upeo (coordenadas UTM: 316110 mE, 6114470 mN; 600 m.s.n.m.); continúa por la curva de nivel 600 m.s.n.m. hacia el sur hasta el río Claro (coordenadas UTM: 310702 mE, 6080040 mN).

Límite Sur: Corresponde al límite sur de la comuna de Molina, desde el punto ubicado en la cota 600 m.s.n.m. en el río Claro, hacia el oeste hasta el límite comunal con Sagrada Familia (coordenadas UTM: 272560 mE, 6097990 mN).

Límite Oeste: Límite comunal Molina-Sagrada Familia, desde el río Claro (coordenadas UTM: 272560 mE, 6097990 mN), hasta Loma del Medio (coordenadas UTM: 272565 mE, 6099800 mN, 300 m.s.n.m.); continúa por la curva de nivel 300 m.s.n.m. ladera este Cordillera de la Costa, hasta ladera norte cerro Colín (coordenadas UTM: 281542 mE, 6122690 mN); descendiendo hacia el noreste, desde la cota 300 m.s.n.m. hasta la cota 200 m.s.n.m. ladera norte cerro Colín (coordenadas UTM: 281893 mE, 6123290 mN); continúa por la curva de nivel 200 m.s.n.m. hacia el suroeste hasta el punto ubicado al norte de la quebrada Pisco Negro (coordenadas UTM: 264828 mE, 6116327 mN); proyección en línea recta hacia el noroeste hasta el Río Mataquito en el punto en que se intersectan los límites de las comunas de Sagrada Familia, Rauco y Hualañé (coordenadas UTM: 263790 mE, 6117700 mN); sigue por el límite comunal de Rauco, desde el río Mataquito (coordenadas UTM: 263790 mE, 6117700 mN), ascendiendo hacia el norte hasta cota 200 m.s.n.m. (coordenadas UTM: 263280 mE, 6118797 mN); continúa por la curva de nivel 200 m.s.n.m. por el costado norte del río Mataquito, hacia el noreste hasta ladera sur del cerro Mocho (coordenadas UTM: 281985 mE, 6126944 mN); sigue ascendiendo hacia el norte hasta cota 300 m.s.n.m. (coordenadas UTM: 282077 mE, 6127310 mN); continuando por la curva de nivel 300 m.s.n.m. ladera este Cordillera de la Costa, hasta el punto ubicado al suroeste del cerro La Higuera (coordenadas UTM: 288900 mE, 6135385 mN); siguiendo en línea recta hacia el noroeste hasta el punto de coordenadas UTM 288815 mE, 6135450 mN en la cota 300 m.s.n.m.; continúa por la curva de nivel 300 m.s.n.m., hacia el noroeste hasta el límite comunal Teno-Rauco en cerro El Almendro (coordenadas UTM: 287330 mE, 6139575 mN); continúa por el límite comunal Teno-Rauco hacia el noroeste hasta el límite con la comuna de Chépica, Región de O'Higgins (coordenadas UTM: 284145 mE, 6143010 mN).

Las coordenadas UTM corresponden al Datum WGS84, Huso 19H.

2° Fórmese un expediente electrónico para la tramitación del proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica referido en el punto anterior.

3° Solicítese informe sobre la elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule.

4° Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes adicionales, el día 1° de junio de 2016. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos, sociales y económicos sobre la zona saturada. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule o, bien, en formato digital en la casilla electrónica que para tales efectos habilite el Ministerio.

5° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, y el mismo día, en el expediente electrónico del plan de descontaminación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Pablo Badenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente.

Lo que comunico a Ud. para los fines que estime pertinentes.- Aldo Rosenblum Morales, Subsecretario (S) del Medio Ambiente.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

(IdDO 1007111)

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 16 DE MARZO DE 2016

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DÓLAR EE.UU. *	685,98	1,0000
DÓLAR CANADIENSE	513,07	1,3370
DÓLAR AUSTRALIANO	511,39	1,3414
DÓLAR NEOZELANDÉS	452,46	1,5161
DÓLAR DE SINGAPUR	496,33	1,3821
LIBRA ESTERLINA	970,27	0,7070
YEN JAPONÉS	6,07	113,0100
FRANCO SUIZO	695,37	0,9865
CORONA DANESA	102,21	6,7115
CORONA NORUEGA	80,09	8,5652
CORONA SUECA	82,43	8,3224
CORONA CHECA	28,20	24,3220
YUAN	105,39	6,5087
EURO	762,20	0,9000
NUEVO SHEKEL ISRAELÍ	176,12	3,8950
RINGGIT MALAYO	165,90	4,1350
WON COREANO	0,58	1187,3500
ZLOTY POLACO	177,60	3,8625
DEG	956,07	0,7175

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 15 de marzo de 2016.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.